

La JUSTICIA TRANSICIONAL en ACCION: Un Análisis de la JEP y su Contribución a la Reducción de La Impunidad a la Luz del Estatuto de Roma.

Transitional Justice in Action: An Analysis of the JEP and Its Contribution to Impunity Reduction in Light of the Rome Statute.

Yenny Katherin Peña Garzón
ypena@poligran.edu.co

José David Romero Mendivelso
jdrumerom@poligran.edu.co

Adrián Fernando Mora
afmora@poligran.edu.co

Politécnico Gran Colombiano Institución Universitaria
Derecho
Colombia

Resumen

El objetivo del presente ensayo fue analizar la compatibilidad de los fundamentos teóricos y el contexto sociopolítico del modelo de justicia transicional en Colombia, con los estándares del Estatuto de Roma del Derecho Penal Internacional de Justicia; con ello también aportar a dilucidar la pertinencia de esta justicia en la reparación de las víctimas del conflicto armado, reconciliando la necesidad de establecer justicia y el deseo de conocer la verdad, o por el contrario si mediante esta, se sigue favoreciendo de la impunidad. Para tal fin, se realizó un análisis mediante una metodología cualitativa, empleando el modelo de análisis socio jurídico y el estudio documental, de la compatibilidad de los fundamentos teóricos y el contexto sociopolítico del modelo de Justicia transicional en Colombia, con los estándares del Estatuto de Roma del Derecho Penal Internacional de Justicia, con el fin de a portar a dilucidar la pertinencia de la justicia transicional en la reparación de las víctimas del conflicto armado, reconciliando la necesidad de establecer justicia y el deseo de conocer la verdad, o por el contrario si mediante está se sigue favoreciendo la impunidad. En definitiva, se pudo concluir que la justicia transicional en Colombia aún tiene un largo camino de desarrollo, donde, para que su implementación sea efectiva y realmente cumpla su cometido de brindar escenarios alternativos a los actos punitivos, sin caer en la impunidad, necesita aumentar la credibilidad en sus estrategias, mediante un contundente fortalecimiento institucional que ponga en firme los Acuerdos de la Habana y permita la creación de una cultura de tolerancia, de reconciliación y perdón. Además, debe buscar estrategias que honren los compromisos internacionales con la Corte Penal Internacional.

Palabras clave:

Justicia transicional, derechos humanos, Estatuto de Roma, Impunidad, Reparación, Paz.

Abstract

The objective of this essay was to analyze the compatibility of the theoretical foundations and the sociopolitical context of the transitional justice model in Colombia, with the standards of the Rome Statute of International Criminal Law of Justice; With this, we also contribute to elucidating the relevance of this justice in the reparation of the victims of the armed conflict, reconciling the need to establish justice and the desire to know the truth, or on the contrary, if through this, impunity continues to be favored. For this purpose, an analysis was carried out using a qualitative methodology, using the socio-legal analysis model and the documentary study, of the compatibility of the theoretical foundations and the socio-political context of the Transitional Justice model in Colombia, with the standards of the Statute of Rome of the International Criminal Law of Justice, in order to elucidate the relevance of transitional justice in the reparation

of victims of armed conflict, reconciling the need to establish justice and the desire to know the truth, or on the contrary if through this impunity continues to be favored. In short, it was possible to conclude that transitional justice in Colombia still has a long path of development, where, for its implementation to be effective and truly fulfill its mission of providing alternative scenarios to punitive acts, without falling into impunity, it needs to increase. credibility in their strategies, through a forceful institutional strengthening that solidifies the Havana Agreements and allows the creation of a culture of tolerance, reconciliation and forgiveness. In addition, it must seek strategies that honor international commitments to the International Criminal Court.

Keywords

Transitional justice, human rights, Rome Statute, Impunity, Reparation, Peace.

Recepción: Fecha de entrega 17.11.2023 Aceptación: Fecha de sustentación 12.12.2023

Peña Y, Romero J & Mora A. (2023). La Justicia Transicional en Colombia: El debate entre reparación o impunidad., Volumen 1. [16.].

INTRODUCCIÓN

Colombia es el epicentro de uno de los conflictos armados de mayor complejidad en América Latina con recurrentes escenarios de violencia. En efecto, se ha caracterizado por la diversidad de actores armados, quienes han profundizado en las estrategias propias de la guerra condicionando las dinámicas sociales y ambientales presentes en el país. (Contreras, 2003; Melamed, 2014).

Como resultado del conflicto, se desató la catástrofe humanitaria en Colombia desencadenando escenarios polarizados de desplazamiento (Centro de Memoria Histórica, 2015), guerra, baja calidad de vida (CONPES, 2013), secuestros y desapariciones, violencia sexual, muertes y conflictos de intereses sobre todo aquellos que apuntan a la posesión de la tierra. (Cartagena, 2015; Torres, 2018).

Frente a este conflicto, históricamente el reto del Estado se ha concentrado en la búsqueda infructuosa de la paz, debido a la fragmentación política y la heterogeneidad y desigualdad social, ofreciendo como resultado procesos parcializados,

intermitentes en el tiempo y sujetos a demandas coyunturales (Castrillón y Cadavid, 2018).

De manera que, buscando una solución a esta oleada de violencia, en el gobierno de Juan Manuel Santos (2010-2018), se instauró un nuevo proceso de paz, bajo la idea de justicia transicional. La cual, es componente fundamental del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición (SIVJRNR), creado con el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, que junto con las labores de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), busca dar solución a las violaciones de los derechos humanos, los crímenes de guerra y los de lesa humanidad cometidos en el conflicto armado, teniendo como fin último el reconocimiento de las víctimas y la promoción de iniciativas de paz, reconciliación y democracia (Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y Educapaz. 2023).

Sin embargo, el Acuerdo Final entre el Gobierno de Colombia y las FARC-EP, plantea álgidos debates, sobre todo, en lo referente al derecho de las víctimas y su adecuación a los estándares penales internacionales. Por tanto, el objetivo del presente

artículo es analizar la compatibilidad de los fundamentos teóricos y el contexto sociopolítico del modelo de justicia transicional en Colombia, con los estándares del Estatuto de Roma del Derecho Penal Internacional de Justicia; con ello también aportar a dilucidar la pertinencia de esta justicia en la reparación de las víctimas del conflicto armado, reconciliando la necesidad de establecer justicia y el deseo de conocer la verdad, o por el contrario si mediante esta, se sigue favoreciendo de la impunidad.

METODOLOGÍA

Esta Investigación se orientó bajo el Paradigma Cualitativo (Patton,2002), empleando como modelo el análisis socio jurídico y el estudio documental mediante la recolección, análisis y síntesis de documentos científicos, exhibiendo las relaciones existentes entre los temas ya mencionados.

En primer lugar, se realizó una revisión de literatura acerca de los aspectos históricos generales del conflicto armado en Colombia; posteriormente se indagó acerca de los fundamentos teóricos y legales del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y su aplicación en la legislación colombiana contra los crímenes de guerra en Colombia; luego se realizó un recorrido acerca de la fundamentación teórica de la justicia transicional, citando algunos casos de aplicación exitosos de otros países y finalmente se realizó una comparación entre el Derecho Penal Internacional y la Justicia transicional en Colombia.

Con estos insumos finalmente, se buscó determinar las oportunidades y limitaciones que tiene tanto el derecho internacional penal y la justicia transicional para dar solución al conflicto armado en

Colombia y una posible estrategia de conciliación entre las dos perspectivas que en conjunto busquen mejorar la manera en cómo se ejecuta la política de justicia en Colombia.

MARCO JURÍDICO ANÁLITICO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA.

El proceso violento que ha sufrido Colombia después de la emancipación de las colonias europeas en el siglo XIX hasta la actualidad ha estado matizado por la complejidad de la historia social y política republicana. En consecuencia, Colombia ha transitado por 14 guerras civiles locales, dos guerras con Ecuador y una con Perú, y numerosos levantamientos populares entre los cuales se destaca el movimiento denominado el Bogotazo ocurrido en 1948, el cual dividió la historia del siglo XX del país (Cartagena, 2015).

El bogotazo dio origen a la más larga cruzada conocida como el periodo de “violencia”, lo que condujo a la emergencia del conflicto armado en Colombia, representado en diversos actores que involucran: las guerrillas de izquierda, los paramilitares de derecha, los narcotraficantes, el gobierno, las fuerzas armadas y la sociedad civil (Yaffe, 2011). Durante este periodo entonces nacieron los grupos al margen de la ley conocidos como: las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), creada en 1964, el Ejército de Liberación Nacional (ELN) en 1965, El Ejército Popular de Liberación (EPL) en 1967, el Movimiento 19 de abril M-19 en 1974, el Movimiento Quintín Lame en 1984, y finalmente frente a este levantamiento armado en 1997, surgen las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) (Vélez, 2015).

El surgimiento de estos frentes insurgentes tuvo una serie de causas basadas en el resentimiento (Chambers, 2013; Yaffe, 2011), cuyos orígenes de acuerdo con Sánchez y Chacón (2005) datan de variables socioeconómicas como la pobreza, desigualdad e injusticia social; y otras relacionadas con la precariedad estatal, polarización política, los mercados ilegales y la carencia de fuerza pública entre otras.

A esto, se le suma la codicia por los recursos naturales y la renta generada de su explotación (Sánchez & Chacón, 2005). Considerada esta última como la causa determinante en la expansión de los grupos armados, quienes han generado distintas modalidades de apropiación de los recursos y por ende el control de su población, separando a las comunidades campesinas de sus tierras y territorios, limitando el acceso a estos mediante la combinación del ejercicio de la violencia y las políticas de apropiación y distribución de las tierras públicas (Fajardo, 2014).

Todas las causas mencionadas explican las dinámicas de asentamiento y expansión de los grupos al margen de la ley en las últimas décadas, relacionada con el control de los sitios de producción de diversas riquezas, tales como las áreas de producción y transformación de drogas ilícitas, zonas de explotación minera y petrolera, y zonas de grandes producciones agrícolas y ganaderas (Yaffe, 2011). Como resultado, se desató la catástrofe humanitaria en Colombia, siendo la época entre 1988 a 2003 de mayor recrudescimiento en donde se comenzó a generalizar las desapariciones forzadas, las tomas armadas a las poblaciones y su consecuente desplazamiento y los secuestros civiles, políticos y militares, como tácticas de guerra; problemáticas que

se agudizaron durante los gobiernos de Andrés Pastrana y Álvaro Uribe (Rincón y Ferro, 2018).

Sin embargo, entre el 2003 y 2006 se evidenció un decrecimiento en el debilitamiento de la guerrilla, lo cual, conllevó a un descenso en el conflicto. No obstante, los grupos paramilitares continuaron con actividades bélicas, sumando a estas el narcotráfico con gran capacidad militar, mientras que la capacidad de confrontación de la guerrilla quedó intacta (Vélez, 2015).

El proceso de paz en Colombia

Frente a este conflicto, históricamente el reto del Estado se ha concentrado en la búsqueda infructuosa de la paz, debido a la fragmentación política y la heterogeneidad y desigualdad social, ofreciendo como resultado procesos parciales, intermitentes en el tiempo y sujetos a demandas coyunturales (Gutiérrez, 2012). No obstante, cabe mencionar algunos procesos relevantes de aprendizaje social a través de acuerdos de paz, tal como se describen a continuación:

Tabla 1 Cronología de los procesos de paz en Colombia.

Año	DESCRIPCIÓN
1981	Creación de una comisión de paz, para entablar conversaciones con la guerrilla, bajo la presidencia de Cesar Turbay Ayala. Proceso que no se concretó por no establecerse contacto con los grupos.
1982	Negociación de paz entre Belisario Betancourt y las FARC.
1984	Firma del acuerdo La Uribe por parte del Gobierno de Betancur y las FARC, que incluyó el cese bilateral al fuero y la suspensión del secuestro. Acuerdo que se suspendió en 1987.
1988	Bajo el gobierno de Virgilio Barco se comenzó acercamientos de paz con las FARC, quienes acordaron un cese al fuego y de apoyo a la Unión Patriótica, sin embargo, debido a la desaparición de este partido liberal a mano de los paramilitares este acuerdo desapareció.
1990	Firma del acuerdo de Paz por parte de Barco con el M-19, con la desintegración total de este grupo al margen de la ley y cuyos miembros han llegado a tomar puestos en entidades públicas y gubernamentales.

1991	Se dieron diálogos de paz por parte del Expresidente Gaviria, las FARC y ELN, sin embargo, este proceso se rompió a causa de la muerte de un exministro secuestrado por la guerrilla. Sin embargo, este mismo año se desmovilizaron el EPL, Quintín Lame y el PRT después de los acuerdos de paz
1993	Desmovilización de los integrantes de la Corriente de Renovación Socialista (disidencia del ELN), bajo el mandato del Gobierno de Gaviria.
1998	Se concedió el estatus político al ELN bajo el mandato de Gaviria con el fin de lograr un acuerdo de paz. Igualmente, sucedió durante el gobierno de Pastrana, con diálogos infructuosos con este grupo y con las FARC.
2002	Bajo la política Democrática propuesta por el Ex presidente de Colombia Álvaro Uribe Vélez (2002-2010), cuyo discurso político se encontraba matizado de una lucha antiterrorista, el cual negó de manera tajante la existencia de un conflicto armado en el país, condujo a que las estrategias jurídicas y políticas tan solo recurrieran a las acciones militares, dejando de lado la política de la negociación con pretensiones de paz. Esto conllevó a un retroceso en el cumplimiento e implementación de los estándares internacionales de los Derechos Humanos (DDHH) y del Derecho internacional Humanitario (DIH).
2012	En el gobierno de Juan Manuel Santos (2010-2018), se instauró un nuevo proceso de paz en la Habana (Cuba), el cual basado en la ley 1448 de 2011, intentaba la reparación de las víctimas con ocasión del conflicto, además de reivindicar el respeto del Derecho Internacional Público y especialmente con el compromiso de defender los DDHH y el DIH. Mediante el Acto Legislativo 01 de 2012, que se revisó en su constitucionalidad por el Tribunal Constitucional Colombiano mediante la sentencia C-579 del 28 de agosto de 2013, se incorporó de manera expresa los mecanismos de justicia transicional al ordenamiento jurídico interno, como solución a las violaciones de los derechos humanos, los crímenes de guerra y los de lesa humanidad cometidos en el conflicto armado; teniendo como fin último el reconocimiento de las víctimas y la promoción de iniciativas de paz, reconciliación y democracia (JEP. 2023 y Educapaz, 2023).

Nota: Elaboración propia 1

Fundamentos teóricos y legales del estatuto de roma de la corte penal internacional

El estatuto de Roma presupone que el enjuiciamiento efectivo de los crímenes que así lo ameriten, logrará la prevención de estos. Por tanto, mediante este estatuto lo que se pretendía era acordar un ordenamiento jurídico general y común entre los países parte para proteger a los individuos y las comunidades de las atrocidades masivas, con el fin de promover escenarios de paz sostenible a la par de

contribuir a la seguridad internacional (Brandao, 2020).

Este estatuto fue adoptado el 15 de junio de 1998, disponiendo la creación de la Corte Penal Internacional (CPI), ente con enfoque humanitario y que representa la materialización de la urgente necesidad de proteger los Derechos Humanos (DH) (Torres, Ortiz y Vargas, 2021). Mediante la CPI se juzgan varios crímenes dispuestos en el Estatuto de Roma y avalados por los DH, descritos en la Tabla 2., pero principalmente el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión, según la resolución 6 del 11 de noviembre de 2010 (Torres, Ortiz y Vargas, 2021; Rincón, 2014, Fernández, 2003).

Tabla 2 Crímenes de Guerra según el estatuto de la Corte Penal Internacional CPI y avalados por los Derechos Internacional Humanitario DIH

Estatuto de la Corte Penal Internacional	Crímenes de Guerra según el estatuto de la Corte Penal Internacional CPI y avalados por los Derechos Internacional Humanitario DIH
Art. 8 (2A I)	El homicidio intencional
Art. 8 (2A II)	La tortura y los experimentos biológicos
Art. 8 (2A III)	Atentar contra la integridad física o la salud, causando sufrimiento.
Art. 8 (2A IV)	La destrucción y apropiación de bienes de manera ilícita y arbitrariamente
Art. 8 (2A V)	Obligar a una persona a servir en las fuerzas enemigas
Art. 8 (2A VI)	Privación del derecho de un prisionero de ser juzgado de manera legítima e imparcial.
Art. 8 (2A VII)	Deportación o confinamiento ilegal.
Art. 8 (2A VIII)	Toma de Rehenes
Art. 8 (2B I y II)	Ataques contra la población civil y sus bienes, con objetivos militares
Art. 8 (2B III)	Atacar personas, instalaciones, material, unidades o vehículos que participen en misiones de paz o asistencia humanitaria
Art. 8 (2B IV)	Ataques indiscriminados causando pérdidas de vidas, lesiones a civiles, o daños extensos y duraderos al medio ambiente.
Art. 8 (2B V)	Atacar mediante bombardeos, ciudades o aldeas.

Art. 8 (2B VI)	<i>Matar a combatientes que hayan depuesto las armas o estén indefensos al ataque</i>
Art. 8 (2B VII)	<i>Usar de modo indebido símbolos nacionales, insignias militares, banderas blancas o emblemas de las Naciones Unidas y causar la muerte a otros usando estos distintivos</i>
Art. 8 (2B IX)	<i>Dirigir ataques contra edificios que proporcionan servicios indispensables a las poblaciones civiles como lo son las escuelas, hospitales, iglesias, etc.</i>
Art. 8 (2B X)	<i>Someter a personas a mutilaciones físicas o experimentos científicos que causen sufrimiento o la muerte.</i>
Art. 8 (2B XI)	<i>Matar o herir a traición a personas pertenecientes a la nación</i>
Art. 8 (2B XV)	<i>Obligar a los nacionales de la parte enemiga a actuar en contra de su propio país.</i>
Art. 8 (2B XVI)	<i>Saquear una ciudad o plaza.</i>
Art. 8 (2BXVII y XVIII)	<i>Emplear veneno o armas envenenadas, lo que incluye gases tóxicos o cualquier material análogo</i>
Art. 8 (2B XX)	<i>Emplear armas, proyectiles, materiales y métodos de guerra que causen sufrimientos innecesarios o que violen el derecho internacional de los conflictos armados.</i>
Art. 8 (2B XXI)	<i>Dar tratos humillantes o degradantes.</i>
Art. 8 (2B XXII)	<i>Cometer actos de violación, esclavitud sexual, prostitución, embarazo forzado, etc.</i>
Art. 8 (2B XXV)	<i>Hacer padecer hambre a la población civil como método de guerra y opresión.</i>
Art. 8 (2B XXVI)	<i>Reclutar a niños menores de quince años en las fuerzas armadas nacionales.</i>
Art. 8 (2C I)	<i>El homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles y la tortura.</i>

Nota: Elaboración propia 2

Para la investigación de los delitos antes mencionados, la CPI puede actuar por tres formas según el art. 13: porque sea remitido por el Estado parte la Corte: por solicitud del Consejo de Seguridad de la ONU, o por el fiscal de la Corte. Las penas imputables, pueden ser sentencias no mayores a treinta años, multa y decomiso de bienes, o dependiendo de la gravedad de la falta cadenas perpetuas, que pueden efectuarse en el país sede de la Corte o en otro, de acuerdo con los convenios establecidos (Rincón, 2014).

La Corte Penal Internacional, el Estatuto de Roma y la Legislación Colombiana.

En principio es necesario anotar que algunas disposiciones del Estatuto de Roma eran disímiles a la jurisdicción colombiana, por lo cual, para poder dar inclusión al Estatuto dentro de las leyes penales, se hizo una reforma a la Constitución Política, mediante el Acto Legislativo 02 de 2001, adicionando el artículo 93 de manera que:

“El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma [...] La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él” (Brandao, 2020, pp 120).

Esta inclusión conllevó, junto con su ratificación en agosto de 2002, a que en medio de un contexto de conflicto La Corte Penal Internacional, interviniera de tres maneras:

Primero, la Jurisdicción de la Corte Penal Internacional (CPI) como tribunal internacional encargado de perseguir y juzgar crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio, podía, en caso de incursión en crímenes graves en el contexto del conflicto armado colombiano, llevar a cabo investigaciones y enjuiciar individuos responsables de esos crímenes.

En segundo lugar, la CPI también tiene un papel en garantizar que se respeten los derechos humanos de las personas involucradas en el conflicto, incluido los combatientes y la población civil. Esto implica asegurar que se eviten crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, como el uso de armas

prohibidas, ataques indiscriminados contra civiles y la comisión de actos inhumanos.

Finalmente, la CPI puede desempeñar un papel en la persecución de individuos involucrados en actividades delictivas internacionales relacionada con el tráfico de drogas.

En conclusión, el CPI regula los procedimientos para la investigación, el enjuiciamiento y el castigo por las conductas considerados delitos graves en Colombia, haciendo que la persona que perpetre uno de esos delitos sea responsable personalmente de ellos al ser juzgados e enjuiciados penalmente ante la corte nacional e internacional (Ambos, Cortés y Zuluaga, 2018).

Cabe anotar, que la implementación del Estatuto de Roma en la Ley penal de Colombia trajo consigo una serie de desafíos, críticas y temores, puesto que muchos sectores, manifestaron la incertidumbre de que al implementar éste, condujere al aumento de las cifras de impunidad en Colombia (Gardeazabal, 2009).

Pero, bajo la aplicación del Estatuto, se consiguió diversos avances en materia de negociaciones y desmovilización de actores armados, tal como ocurrió con la AUC en el 2003, el desmonte de 22 grupos de autodefensas y la judicialización de miembros y líderes de la oposición, bajo el Gobierno de Álvaro Uribe (Broomhall, 2003). Sin embargo, este dialogo, sufrió un gran retroceso, ya que el discurso político de Uribe se tornó a uno matizado de una lucha antiterrorista, negando de manera tajante la existencia de un conflicto armado en el país, lo que condujo a que las estrategias jurídicas y políticas tan solo recurrieran a las acciones militares, dejando de lado la política de la negociación con pretensiones de paz (Díaz, 2022). Esto conllevó a un retroceso en el

cumplimiento e implementación de los estándares internacionales de los Derechos Humanos (DDHH) y del Derecho internacional Humanitario (DIH), lo que trajo como consecuencia, la agudización de la crisis humanitaria, sacrificando a la población en medio del conflicto bélico de los diferentes grupos armados y agudizando los problemas de la violencia mencionados anteriormente (Valdivieso, 2012).

Pese a esto, vale la pena resaltar, que con la aplicación del estatuto de Roma se dio un contundente mensaje de la obligación que tiene el Estado en hacer cumplir las leyes penales, de manera que, si estos son incapaces de juzgar a los responsables en la violación de los derechos humanos, la CPI, por activación del Estatuto, se encarga de conocer y enjuiciar estos casos. Esto conllevó, a que los Estados se reformularan su manera de actuar frente a la situación actual de conflicto y tomaran medidas para que los perpetradores de transgresiones de lesa humanidad fueran castigados (Gardeazabal, 2006).

LA JUSTICIA TRANSICIONAL

De acuerdo con las Naciones Unidas (ONU), la Justicia Transicional es definida como “Los procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación. Tales mecanismos pueden ser judiciales o extrajudiciales y tener distintos niveles de participación internacional (o carecer por completo de ella), así como abarcar el enjuiciamiento de personas, el resarcimiento, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de antecedentes, la remoción de cargo o combinación de todos ellos” (ONU, 2004, p.6).

Con base en esta definición se puede dimensionar que todo aquel país que busque

implementar este tipo de justicia debe apuntar a que el fin último de la Justicia Transicional (JTR) sea efectuar procesos que lleven a la transformación trascendental del orden social y político previamente establecido, con miras a equilibrar las exigencias contrapuestas de paz y justicia (Uprimny et al., 2005).

Cuando se habla de estas exigencias contrapuestas, es importante mencionar que si bien, por un lado, la JTR busca abrir las puertas para las negociaciones entre los diferentes actores implicados en un conflicto armado, con tendencia a lograr acuerdos que beneficien y satisfagan las necesidades de todos los entes para poder aceptar la transición de la guerra a la paz; también se debe regir por las exigencias jurídicas de justicia emanadas desde el ámbito internacional, siendo bien sabido que estas se enfocan en el castigo de los actores responsables de los crímenes de guerra ocurridos antes de la transición (McEvoy y Mika, 2002).

De manera que, mientras la justicia ordinaria presiona a los Estados a proteger los derechos de las víctimas de los crímenes a los que fueron impuestos, los procesos de la Justicia Transicional van en dirección opuesta, puesto que sus principios rectores son el perdón, el olvido y la reparación, siendo incentivos suficientes para que los victimarios decidan dejar las armas y llegar a un acuerdo de paz.

He aquí pues, los desafíos a los que se somete este paradigma, ya que debe buscar maneras idóneas de hacer converger el derecho internacional, la ética, la ciencia política y el derecho constitucional, para afrontar de manera integral el conflicto armado y cimentar una política de Estado presidida por la justicia, que permita garantizar el derecho de las víctimas a la verdad y la reparación, la retribución a los victimarios y devolverle la paz a la sociedad; todo estando en conformidad con la democracia y el derecho penal internacional (Valencia, 2007).

Bajo esta perspectiva, antes de presentar los elementos fundamentales de la Justicia transicional en Colombia, se presenta algunas experiencias contemporáneas y las lecciones básicas derivadas de ellas.

Tabla 3 Experiencias Internacionales de Justicia Transicional (JTR)

PAÍS	DESCRIPCIÓN	LECCIONES
ARGENTINA	Frente a las atrocidades efectuadas durante la dictadura de 1976 y 1983, se instauró el primer gobierno de transición democrática en 1984, quien desarrolló una Comisión de la Verdad, presidida por Ernesto Sábató, quien promovió la persecución judicial de los responsables del régimen militar, quienes fueron procesados y condenados, sin embargo por la presión del ejército y la debilidad democrática, en el Gobierno de Raúl Alfonsín se dio indulto a los mandos militares, dejando impune los delitos de la dictadura.	La Justicia Transicional (JTR) debe ser rápida y crear confianza, seguridad y tranquilidad en la sociedad
SALVADOR	El Salvador estuvo involucrado en una guerra civil durante el periodo de 1979 a 1992. El conflicto se vio finalizado con un acuerdo de paz con el apoyo de países amigos, las Naciones Unidas y la Iglesia Católica, este acuerdo de paz tuvo un modelo médico, que hacía hincapié en el tratamiento y en la rehabilitación como una forma de reconstrucción del país (Roht-Arriaza, 1998). Su estrategia se basó en la reinserción, más que en la retribución, y como pauta importante se promovió la devolución de tierras a los agricultores	Los procesos de paz deberían empezar en el campo, mediante la restitución de tierras a los campesinos, como medio de reparación

SUDAFRICA	El conflicto armado en Sudáfrica puede catalogarse como uno de los más violentos del mundo, conflicto que logro transformarse mediante un acuerdo pacífico entre los líderes blancos y negros. Este proceso fue de Justicia Transicional fue liderado por Nelson Mandela, quién hizo énfasis en el desarrollo de una Comisión de la Verdad y la Reconciliación fortalecida, lo que realmente permitiría lograr una paz estable y duradera.	Creación de Comisiones fuertes y de alto nivel, que trabaje mancomunadamente con la administración de la justicia para conciliar los beneficios de las víctimas y la aplicación de penas alternativas. Así como la necesidad de fortalecer líderes que verdaderamente impulsen la consecución de la paz
------------------	--	---

Nota: Elaboración propia 3

JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA.

Buscando una solución a la oleada de violencia y también con miras a implementar otros mecanismos de justicia que beneficiaran los diálogos de paz y fueran una alternativa a la visión punitiva en Colombia; en el gobierno de Juan Manuel Santos (2010-2018), se instauro un nuevo proceso de paz en la Habana (Cuba), el cual basado en la ley 1448 de 2011, intentaba la reparación de las victimas con ocasión del conflicto, además de reivindicar el respeto del Derecho Internacional Público y especialmente con el compromiso de defender los DDHH y el DIH (Zapata, 2007).

Mediante el Acto Legislativo 01 de 2012, que se revisó en su constitucionalidad por el Tribunal Constitucional Colombiano mediante la sentencia C-579 del 28 de agosto de 2013, se incorporó de manera expresa los mecanismos de justicia transicional al ordenamiento jurídico interno, como solución a las violaciones de los derechos humanos, los crímenes de guerra y los de lesa humanidad cometidos en el conflicto armado; teniendo como fin último el reconocimiento de las víctimas y la

promoción de iniciativas de paz, reconciliación y democracia (JEP y Educapaz, 2023).

Los mecanismos de la Justicia Transicional fueron incluidos en las instituciones de derecho penal sustancial o material, concretamente en punto de la sanción penal, la pena de prisión para hacer referencia una pena alternativa, sanciones judiciales y extrajudiciales, mecanismos de sustitución de pena, etc. Igualmente, desde la perspectiva del derecho procesal penal se garantiza los derechos de las víctimas, mediante el acceso a la justicia, la tutela, la reparación y la verdad (Pacheco & Gonzalo, 2014).

De manera que la Justicia Transicional, es el componente fundamental del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición (SIVJRNRR), creado con el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, que junto con las labores de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), desde una visión holística de la justicia transicional, busca investigar, esclarecer, juzgar y sancionar los crímenes ocurridos en el país durante los últimos 50 años del conflicto armado; con el fin de sanar las brechas existentes entre la justicia ordinaria y el derecho de las victimas dentro del contexto violento acaecido en Colombia, permitiendo de esta manera, se progrese en apaciguar la guerra por medio del consenso de las partes, y se llegue a la reconstrucción de la sociedad (Ibarra, 2019; Sánchez & Rodríguez, 2021).

LA JUSTICIA TRANSICIONAL DESDE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (JEP)

La JEP, es el ente creado por el Gobierno como Sistema Integral de la Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, creado en la firma final del acuerdo de Paz establecido por el presidente

Santos y las Farc-EP. Su función primordial es la administración de la Justicia Transicional y reconocer los delitos de guerra sucedidos durante el conflicto armado con fecha anterior al 1° de diciembre de 2016, ejerciendo funciones judiciales de manera autónoma, en los asuntos considerados como graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o a los Derechos Humanos (JEP, 2020, Loyo, 2017).

El objetivo fundamental de la JEP es garantizar los derechos de las víctimas del conflicto, ofrecerles la verdad y contribuir de esta manera a su reparación y no repetición, lo cual conllevará finalmente a la construcción de una paz estable y duradera. Para cumplir con tales fines, la JEP cuenta con diversos procedimientos en donde se tiene como eje central a las víctimas y cuya meta final es la erradicación de la impunidad (Ambos, 2006).

De manera que la creación de la JEP obedece a la necesidad de la justicia transicional de abarcar de manera holística la investigación de los crímenes de guerra, la búsqueda de la verdad y el enjuiciamiento de los victimarios, así como su resarcimiento; además de satisfacer a la par los derechos de las víctimas (JEP, 2019a). Por lo que, se debe considerar entonces que la visión de justicia de la JEP se basa en una justicia restaurativa (prospectiva), cuyo enfoque es poner fin al conflicto mediante la reparación; concepto se opone a la justicia retributiva del Estatuto de Roma, cuyo sentido se encuentra en el castigo por los crímenes cometidos en el pasado, por lo que los actores deben recibir lo que merecen, sin ello ser considerado como un impacto positivo a futuro (Duff, 2011).

La JEP está diseñada de manera que se encuentra en la delgada línea que separa el enjuiciamiento de los crímenes y los fines de la

Justicia Transicional, incorporando mecanismos mixtos de justicia, que incluye elementos retributivos y restaurativos. Como lo menciona JEP (2019), en la Jurisdicción existen procedimientos alternativos para promover la revelación de la verdad (procesos dialógicos), así como también, se encuentran procedimientos dirigidos a incentivar la colaboración con la JEP, tales como las sanciones alternativas o las amnistías; de manera que, la JEP trata de conciliar los mecanismos propios de la Justicia Transicional con la garantía de responsabilizar a los responsables de crímenes graves de guerra, incluso valiéndose de los medios penales del Estatuto de Roma.

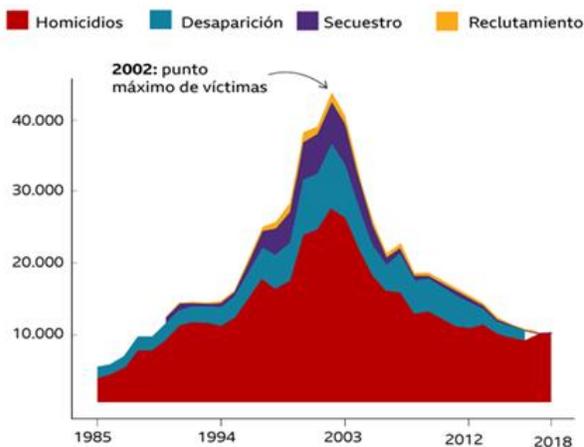
EL DEBATE DE IMPUNIDAD ENTRE EL ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN EL MARCO DE LA JEP.

Entendiendo a la impunidad como: todas aquellas infracciones de las obligaciones que los Estados tienen en la investigación y sanción a los crímenes de guerra, mediante el procesamiento de las personas implicadas y su condena a penas apropiadas, además de garantizar la reparación de las víctimas y su derecho a conocer la verdad, evitando la no repetición (Chinchón Álvarez, 2007).

Históricamente desde el estatuto de Roma la estrategia punitiva ha sido el mecanismo considerado como eficaz para erradicar la impunidad, y el cual ha regido la manera en cómo se ha abordado el conflicto armado en Colombia, sin embargo, cabe resaltar que esta estrategia solo contempla el procesamiento, enjuiciamiento y condena de los responsables, pero no garantiza la reparación, la verdad y la no repetición de las violaciones de los Derechos Humanos, como se postula en su definición. Por lo que, no ha sido eficaz en la resolución de este conflicto, como se hace evidente al comparar las cifras arrojadas por la comisión de la verdad (2022), donde el régimen del

castigo punitivo solo llevo a incrementar las cifras de homicidios, desapariciones, secuestros y reclutamiento (Ilustración 1); teniendo su pico más alto durante el año 2002, periodo que coincide con la política democrática del expresidente Álvaro Uribe

Ilustración 1 Víctimas según el tipo de Violencia entre 1985 y 2018.



NOTA: Proyecto JEP-CEV-HRDAG 1

De manera que, podría afirmarse que se hace necesaria una nueva visión de justicia, que permita involucrar a todos los actores del conflicto en la búsqueda de soluciones a la ola de violencia del país, es allí donde interviene la aplicación de una Justicia Transicional, lo cual no quiere decir que se deje de lado la justicia ordinaria, en efecto sería anticonstitucional, pero si es posible la búsqueda de una integración entre estas dos visiones.

En efecto, de acuerdo con Vélez (2015), el primer antecedente en Colombia, en la que pudo relacionarse la JTR y el Estatuto de Roma, fue en el año 2005, con la firma de la Ley de Justicia y Paz con el cual se negoció la desmovilización de los grupos paramilitares. En este acuerdo, se brindó garantías a los victimarios, ofreciendo reducción de penas, incluso para quienes cometieron masacres y

crímenes de lesa humanidad; por su parte la CPI pudo investigar y judicializar a quienes fueran sindicados de genocidio y otros crímenes que implicaran la violación de los derechos humanos (CPI, 2011).

Sin embargo, conciliar estos dos entes jurídicos no es una tarea fácil, pues Colombia tiene la obligación ante la comunidad internacional de seguir el reglamento del Estatuto de Roma, recordando que según la Constitución Política de Colombia de 1991, los tratados internacionales de derechos humanos tienen primacía sobre la justicia interna, por ello, el Estado Colombiano se enfrenta a la difícil cuestión de hacer cumplir los requisitos de justicia previstos en el Estatuto a la par de lograr la paz, de manera que es válido para el Gobierno cuestionarse por las estrategias que lleven a conciliar estas dos visiones de Justicia para llegar realmente a una paz verdadera y estable en Colombia, y hasta qué punto debe permitir la intervención de la CPI en esta nueva visión de paz mediante la Justicia Transicional.

Frente a este dilema, la JEP, podría constituirse como la ruta a seguir para lograr la conciliación entre estas dos visiones de justicia, mediante la aplicación de diversas sanciones, alternativas y ordinarias. De acuerdo con la JEP (2020), el tipo de sanción y el grado de restricción de la libertad que se impondrá a un infractor corresponde a la ponderación de la proporcionalidad de acuerdo con la gravedad del crimen y el grado de responsabilidad; por tanto, entre mayor sea el compromiso y la prontitud con la que un victimario confiese ante la JEP sus crímenes, menor será la sanción impuesta. En el siguiente cuadro se evidencia los mecanismos empleados por la JEP:

Tabla 4 Sanciones impuestas por la JEP

	SANCIONES PROPIAS	SANCIONES ALTERNATIVAS	SANCIONES ORDINARIAS
Reconocer la verdad	Etapas tempranas	Reconocimiento temprano o tardío	Ningún reconocimiento
Naturaleza de la Sanción	Restricciones en la movilidad, posibilidad de participación en programas reparadores (construcción de escuelas, hospitales, restauración ecológica, desminado, etc.).	Privación de la libertad	Privación de la libertad
Condena	5-8 años	De 2 a 8 años, dependiendo de su participación o gravedad	15 a 20 años

Nota: Elaboración propia 4

Lo anterior denota que, aunque se da prioridad a las sanciones de tipo restaurativas, las sanciones retributivas también son contempladas, pero son medidas de último recurso, aplicables siempre y cuando los objetivos principales de la justicia restaurativa no sean alcanzados o solo sean de manera insuficiente. La JEP tiene la responsabilidad de examinar caso por caso las sanciones que deben ser impuestas y su cumplimiento de manera genuina, lo que, garantiza que las personas contribuyan con la Justicia Transicional y, al mismo tiempo, vela por que los máximos responsables de crímenes de guerra sean responsabilizados, por lo cual se podría afirmar una reducción de la impunidad (Acuerdo Final, 2016, JEP, 2022).

Por otra parte, con miras a realizar un análisis más exhaustivo de la misión de la JEP en la reducción de la impunidad, vale la pena mostrar también las cifras que desde el 2018, denotan el

trabajo de la Jurisdicción Especial. Con base, en los acumulados históricos con última fecha del 7 de diciembre de 2023, en total han comparecido un total de 335.411 víctimas del conflicto armado, distribuidos por grupo étnico como se muestra en la ilustración 2., de las cuales un total de 7.930 han sido acreditadas

Ilustración 2 Distribución de las víctimas según grupo étnico suscritas a la JEP, entre el periodo comprendido entre el 2018 a 2023

Distribución de las víctimas según su grupo Étnico.

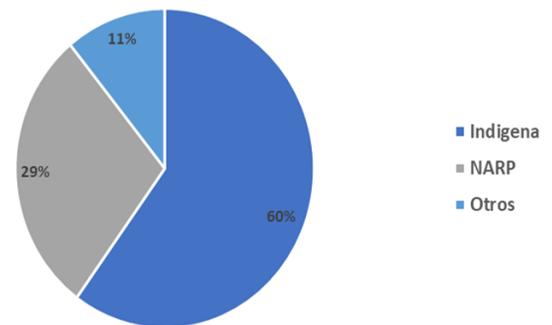


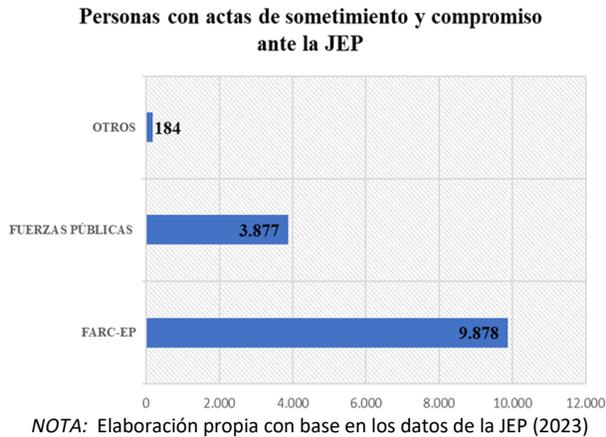
Ilustración 3 Elaboración propia con base en los datos de la JEP (2023)

Las víctimas acreditadas adquieren derechos con la participación en distintos procedimientos y actuaciones de la JEP, por ejemplo ser oídas en decisiones de casos de atribución de responsabilidades y sanciones, aportar pruebas en cualquier momento del proceso, entre otras (Art, 27D de la Ley 1922 de 2018), lo que denota, la importancia que se le confiere en los procesos sancionatorios a las víctimas del conflicto, quienes son pieza clave para reducir las brechas de impunidad, frente a sanciones no equiparables a los daños ocasionados por los victimarios.

Así mismo, un total de 13.939 personas suscribieron actas de compromiso y sometimiento ante la JEP, es decir que se acogieron al reconocimiento de la verdad y a recibir algún tipo de sanción con base en el tipo de delito y nivel de participación en el. De este total, 9.878 es decir, el

70.9% pertenecen a las FARC-EP; 3.877 (27.9%) a la fuerza pública y 184 (1.3%) a otros grupos armados (Ilustración 3).

Ilustración 3 Total, de personas que suscribieron actas de sometimiento y compromiso ante la JEP, durante el periodo de 2018 a 2023.



Frente a este reconocimiento por parte de los victimarios que se suscribieron a la JEP, en la (tabla 5), se observa los tipos de acciones sancionatorias que se han aplicado a lo largo de las 5 audiencias públicas de reconocimiento de verdad y responsabilidad, de los 10 Autos de determinación de hecho y conductas, de las 139 versiones de aporte temprano a la verdad y de las 178 diligencias de construcción dialógicas de la verdad; que se han efectuado entre el 2018 y el 2023.

Tabla 5 Tratamientos Penales ante la JEP en el periodo de 2018 a 2023.

NOTA: Elaboración propia	Amnistía	Renuncia a persecución penal	Libertad transitoria, condición anticipada	Libertad condicionada	Suspensión de orden de captura	Privación de la libertad en unidad militar o policial	Revocatoria de medida de aseguramiento
Concedida	676	0	657	464	103	229	10
No concedida	3.741	18	271	2.032	40	21	95
TOTAL	4.417	18	928	2.496	143	250	105

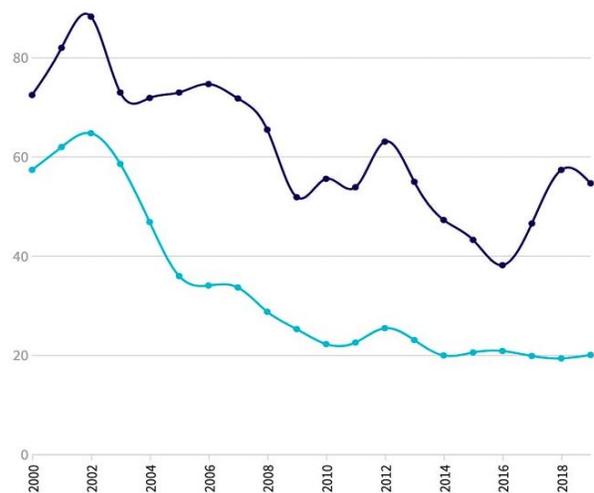
con base en

los datos de la JEP (2023).

A esto se le suma un total de 7 personas a quienes se les suspendió el proceso de justicia ordinaria, 13 con extinción de la acción penal y a 2.873 a quienes se le rechazo la solicitud de sometimiento (JEP, 2023).

Las cifras anteriormente mostradas, no solo denotan el trabajo progresivo que en materia de justicia restaurativa está realizando la Jurisdicción Especial para la paz, sino que también han tenido una repercusión progresiva luego de la firma del acuerdo de paz en la reducción de la violencia organizada en el país, en especial de los homicidios (ilustración 4).

Ilustración 4 Grafico comparativo de la violencia organizada en Colombia 2000- 2020

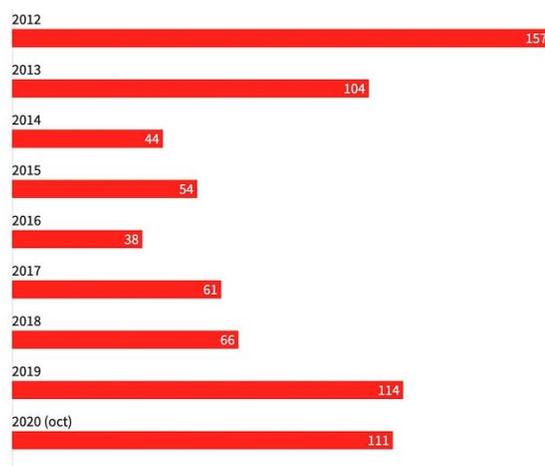


NOTA: Elaborado por FIB con datos de policía Colombia

Sin embargo, pese a este escenario positivo en materia de reducción de Violencia que se ha logrado con la JEP, es necesario también mostrar el otro panorama de la firma de la terminación del conflicto: claramente las cifras mostradas, denotan el logro de la desmovilización de las FARC-EP y su integración a la JEP, pero los otros grupos al margen

de la ley como lo son el ELN, las disidencias, el Clan del Golfo y el EPL, han aumentado nuevamente las masacres en los municipios Ilustración 5., lo que ha elevado de manera sustancial los índices de violencia en el país y denota la necesidad de un trabajo más exhaustivo por parte de la JEP, para lograr acuerdos bilaterales con estos grupos al margen de la ley con el fin de garantizar su acogida a la ley especial de justicia.

Ilustración 5 Gráfico comparativo de las masacres desde el 2013 hasta el 2020, luego de la firma del acuerdo de paz.



NOTA: Elaborado por la FIB con datos de la Policía Nacional y el DANE

En este punto cabe resaltar que si bien Colombia ha tenido un gran avance en materia de reducción de la violencia mediante los estatutos penales internos en el marco de la Justicia especial para la paz (JEP), aun se hace necesario la colaboración con la CPI, con miras a mejorar sus penas reflejando la gravedad de los crímenes cometidos, exigiendo un mínimo de severidad y proporcionalidad en las penas, así los acusados hallan reconocido la verdad, asumido su responsabilidad y se hallan comprometido a reparar a las víctimas y a la no repetición; además de la actuación genuina de los

Estados en todas las etapas del proceso (Stewart, 2020).

FORTALEZAS Y DESAFÍOS DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN EL MARCO DE LA JEP PARA MITIGAR LA IMPUNIDAD

No sería pertinente lanzar en este ensayo un juicio de valor de si la justicia transicional en Colombia conduce o no a la impunidad, esto depende de distintos factores y escenarios que confluyen para hacer posible una justicia transparente y el fin de la guerra. Por tanto, a continuación, expondremos los puntos a favor y en contra de la justicia transicional y con ello estimar una respuesta a esta incógnita.

La apuesta en Colombia mediante la justicia transicional es el desarme de los actores armados sin tener que pagar una pena privativa de la libertad; por el contrario, desde una visión de la CPI, la paz solo podrá conseguirse por vía militar, lo cual podría demorar varios años, lo que conllevaría irreversiblemente al aumento de las víctimas civiles a causa del conflicto armado. Como lo menciona Gonzáles (2014), esta dicotomía actual puede denominarse como un “chantaje a la justicia”, o por lo contrario podría considerarse como una oportunidad para finalmente dilucidar múltiples delitos cometidos en 50 años de conflicto armado que aún se encuentran en la impunidad.

Sin embargo, los detractores del proceso de paz coinciden en que la aplicación de la justicia transicional traerá consigo impunidad frente a los delitos de lesa humanidad, pues no se harán cumplir las penas correspondientes a los victimarios. En este sentido vale la pena recordar la campaña del plebiscito que llevo a un contundente NO, rechazando de manera tajante los acuerdos de la Habana, a razón de sentimientos sociales asociados

con el odio, la indignación y el rencor, por considerarse este como una muestra de impunidad frente a las guerrillas (Umaña, 2018).

Pese a esto, es necesario hacer la salvedad que la justicia transicional desde otra mirada busca precisamente brindar beneficios jurídicos a los victimarios del conflicto armado, con el fin último de conocer la verdad de los crímenes ocurridos, y por consiguiente se pueda hacer una reparación integral de las víctimas y se asegure la no repetición, es decir se lleguen a acuerdos estables y duraderos. Por tanto, si esto fuera logrado, podría afirmarse que no habría impunidad, pues debe trascenderse a nuevas miradas punitivas, en donde el único camino de reparar una sociedad y hacer justicia sea la cárcel, lo cual no necesariamente conducirá a construir un proceso de paz, lo que ha sido bien demostrado en 50 años de conflicto armado (González, 2014).

Por tanto, se podría decir que la aplicación de la justicia transicional en un conflicto de tan larga envergadura como es el Colombiano, tiene más ventajas y fortalezas que debilidades, puesto que como lo argumenta Vélez (2015), la Justicia Transicional permite fortalecer la dignidad de las víctimas, el derecho a la verdad, el fortalecimiento institucional, social y económico para reducir la desigualdad, mejores oportunidades de participación política y legislativa, y construir una cultura de tolerancia en la sociedad.

Así mismo, al estar la Justicia Transicional vinculada con el desarrollo social y humano, puede llegarse a abordar de mejor manera los derechos humanos por parte de los actores armados, además de prevenir y solucionar problemas mediante el dialogo y la resolución de los conflictos, y por último mejorar el desarrollo económico por medio de la

restauración de las víctimas y la creación de incentivos en contra de la lucha de la desigualdad (De Greiff, 2009).

Pese a las ventajas expuestas, es claro que la lucha por la aplicación de la Justicia Transicional en Colombia aún debe enfrentar grandes batallas y luchas; entre ellas debe buscar la manera de conciliar ante la sociedad la idea de que las penas alternativas deben representar una retribución suficiente para el daño causado por los actores armados y no reflejar una visión de ser un beneficio. Así mismo debe enfrentarse a la falta de voluntad política y social, quienes aún creen que la vía rápida para acabar con el conflicto y llegar a la paz, debe darse mediante la derrota militar y no el diálogo, lo cual está relacionado con la debilidad institucional de las organizaciones Estatales responsables de llevar a cabo este nuevo proceso de paz (Teitel, 2003).

Frente a esta dicotomías expuestas, podemos inferir que el proceso de paz y la aplicación de la justicia transicional actualmente se encuentra a un en proceso de maduración, puesto que si bien es cierto la base de la justicia transicional es el dialogo como mecanismo para saber la verdad y con ello llegar a la reparación de la víctimas, aún queda vacíos en su normativa, puesto que es usual encontrar que no solo los actores armados se suman a esta iniciativa, si no que lideres de bandas organizadas relacionadas con el narcotráfico, la trata, entre otros delitos, también se suman a esta iniciativa, solo con el fin de salvaguardarse de ser juzgados por la Corte Penal Internacional y con ello lograr la reducción de penas y la no extradición; actos que dejan entrever actos de impunidad en la aplicación de la Justicia Transicional.

Es prematuro aventurarse a decir que la Justicia transicional no será un mecanismo 100% efectivo para aliviar los procesos de guerra en Colombia, reconociendo su gran valor en la desmovilización de las FARC-EP, sin embargo, su éxito frente a la impunidad sólo será posible en la medida en que el Estado se comprometa a un verdadero fortalecimiento de la política diseñada para la paz, de lo contrario se seguirá con los mismos escenarios de secuestros, muertes, masacres, despojos, entre otros fenómenos producto de la guerra, que aún azotan al país aun habiendo proceso de justicia transicional.

CONCLUSIONES

Este estudio cualitativo mostró de manera clara las diferentes transiciones que ha sufrido los procesos de paz en Colombia, así como las estrategias políticas por las que ha transitado el país, con el fin de llegar a un proceso de paz, estable y duradero. Resaltando que Colombia es el primer país en el mundo que aun habiendo firmado el Estatuto de Roma y acoger las normas de la Corte Penal Internacional (CPI), ha implementado los mecanismos de la justicia transicional, con el fin de hacer una reparación integral de las víctimas del conflicto armado, la búsqueda de la verdad y la reconciliación.

Mediante este ensayo se pudo visibilizar que la justicia transicional en Colombia aún tiene un largo camino de desarrollo, donde, para que su implementación sea efectiva y realmente cumpla su cometido de brindar escenarios alternativos a los actos punitivos, sin caer en la impunidad, necesita aumentar la credibilidad en sus estrategias, mediante un contundente fortalecimiento institucional que ponga en firme los Acuerdos de la Habana y permita

la creación de una cultura de tolerancia, de reconciliación y perdón.

La imposición de condenas restaurativas y atenuadas por los mayores responsables de crímenes de guerra, independientemente de su reconocimiento de verdad y responsabilidad, puede constituirse en un cálculo de oportunidad política que podría no respetar el Derecho Internacional. Por tanto, la JEP, debe buscar mecanismos de fortalecimiento punitivo, que realmente busque sanciones proporcionales a los victimarios, sin la posibilidad de la auto imposición de penas, respetando los principios de la Justicia Transicional, pero acogéndose a los Estatutos internacionales.

La JEP debe manejar claramente los criterios de ponderación que permitirán determinar las sanciones impuestas, además de crear una mayor credibilidad de justicia a la sociedad, con el fin de que el proyecto de justicia transicional tenga el éxito que se busca, mediante la unión social.

Durante el periodo de ejecución del acuerdo de paz, la JEP, ha logrado el reconocimiento de delitos por más de 13913 personas, constituyéndose en una cifra significativa en materia de conocimiento de la verdad y restauración de las víctimas del conflicto armado. Así mismo, ha logrado acreditar un total de 8.238 víctimas del conflicto, quienes se constituyen como pieza clave para la imposición de penas y el esclarecimiento de la verdad.

Puede estimarse que la JEP, ha permitido una reducción de la violencia en Colombia, sin embargo, se experimenta un nuevo oleaje de masacres debido a la insurgencia de nuevos actores armados y la arremetida de los grupos aun no desmovilizados, de manera que es importante que,

mediante la justicia transicional y los diálogos bilaterales, se concreten acciones que permitan a estos grupos adherirse a los procesos de paz y los mecanismos de justicia especial.

Así mismo Colombia debe buscar la manera de conciliar los presupuestos de la justicia transicional con el estatuto de Roma de la CPI, mediante estrategias que más allá de generar vacíos y ambigüedades, permitan la integración de mecanismos que reivindiquen los derechos humanos en Colombia.

REFERENCIAS

Ambos, K., Cortés, F. & Zuluaga, J. (2018). Justicia transicional y Derecho Penal Internacional.

Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Centro de Estudios de Derecho Penal y Procesal Penal Latinoamericano (CEDIPAL) de la Georg-August-Universität Göttingen, Instituto de Filosofía de la Universidad de Antioquia, Fundación Konrad Adenauer-Programa Estado de Derecho para Latinoamérica y Alexander von Humboldt Stiftung/Foundation. 408 páginas.

<https://www.jep.gov.co/>.

Ambos, K. y Aboueldahab, S. (2018). Juristas extranjeros en la Jurisdicción Especial para la Paz: ¿un nuevo concepto de amicus curiae? En D. Tarapué Sandino y A. Murillo Granados (Coords.), Contribuciones al derecho contemporáneo (tomo I, pp. 25-46). Cali: Universidad Santiago de Cali – Editorial Diké. Recuperado de: http://www.cedpal.uni-goettingen.de/data/publicaciones/2018/Ambos_Aboueldahab_Juristas_extranjeros_en_la_JEP_en_Contribuciones_al_Derecho_Contemporaneo_pg_25-46_2018.pdf.

Brandao, L. (2020). La relación de la Corte Penal Internacional con el Proceso de Paz en Colombia. *Revista Derecho Penal y Criminología*. Vol XLI. No. 110. 119-160.

<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/7182/9821>.

Contreras, M. (2003). El conflicto armado en Colombia. *Revista de Derecho*, (19). 119-125.

<https://www.redalyc.org/pdf/851/85101907.pdf>.

Corte Penal Internacional (CPI) (2011). Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/RS-Esp.pdf>.

De Greiff, P. (2009). Articulating the links between transitional justice and development—Justice and social integration—International Center for Transitional Justice.

Tomado de <https://gsdrc.org/document-library/articulating-the-links-between-transitional-justice-and-development-justice-and-social-integration/>.

Díaz, E. (2022). El Acuerdo de Paz para Colombia. Un singular mecanismo de conciliación de la paz. *Anuario mexicano de derecho internacional*, vol. 21 Ciudad de México.

<https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2021.21.15614>.

Fajardo, D. (2014). Estudio sobre los orígenes del conflicto social armado, razones de su persistencia y sus efectos más profundos en la sociedad colombiana. Espacio Crítico. Universidad Externado de Colombia.

<http://www.corteidh.or.cr/tablas/r33442.pdf>.

Fernández, S. (2003). El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional: Extensión de los crímenes de guerra a los conflictos armados de carácter no internacional y otros desarrollos relativos

al derecho internacional humanitario. Derecho Internacional humanitario y temas de áreas vinculadas, Lecciones y Ensayos. Núm. 78. 391-413.
https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/15_fernandez_de_gurmendi.pdf.

Gardeazabal, J. (2009). La competencia de la Corte Penal Internacional en Colombia. Revista de Estudios en Seguridad y Defensa, 4(7): 12-17.
<https://esdegrevistas.edu.co/index.php/resd/article/view/117/198>.

Gardeazabal, J. (2006). Ley de Justicia y Paz: ¿Instrumento de reconciliación nacional o manifestación institucional de la impunidad? Tesis de grado. Bogotá: Facultad de Derecho. Universidad de los Andes.
<https://repositorio.uniandes.edu.co/entities/publication/4ebccf0e-4f30-4603-86be-21f5194ce6e>.

González, L. (2018). Justicia transicional: ¿impunidad? Indepaz.
<http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2014/07/Es-posible-amnist%C3%ADa-sin-impunidad-2.pdf>.

Gutiérrez, A. (2012). Negociaciones de paz en Colombia, 1982-2009. Un estado de arte. Estudios Políticos, 40, Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia. 175-200).
<http://www.scielo.org.co/pdf/espo/n40/n40a09.pdf>.

Ibarra, A. (2016). Justicia transicional: la relación Derecho-Poder en los momentos de transición. Revista de Derecho, No. 45. Barranquilla.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0121-86972016000100010&script=sci_arttext.

James Stewart, Fiscal Adjunto de la Corte Penal Internacional: “La justicia transicional en Colombia y el papel de la Corte Penal Internacional”. Conferencia organizada por La Universidad del

Rosario, El Tiempo, el Centro Cyrus R Vance para las Iniciativas de Justicia Internacional, la Fundación Hanns Seidel, las Naciones Unidas en Colombia, el Centro Internacional para la Justicia Transicional y la Coalición por la Corte Penal Internacional, Bogotá, Colombia, 13 de mayo de 2015. Recuperado de <https://www.icc-cpi.int/iccdocs/otp/otp-stat-13-05-2015-SPA.pdf>

Jurisdicción Especial para la Paz. [JEP]. (2019a). ICC Deputy Prosecutor James Stewart. [El Fiscal adjunto de la CPI James Stewart] [pista de audio]. SoundCloud. Recuperado de: <https://www.soundcloud.com/jepcolombia2019/icc-deputy-prosecutor-james-stewart>

Jurisdicción Especial para la Paz [JEP]. (2019b). Comunicado 081. JEP abre incidente de verificación de incumplimiento del régimen de condicionalidad a Iván Luciano Márquez. 30 de mayo de 2019. Recuperado de: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/La-JEP-abre-incidente-de-verificación-de-cumplimiento-del-régimende-condicionalidad-a-Iván-LucianoMárquez.aspx>

JEP & Educapaz (2023) Justamente: Guía pedagógica para tejer aprendizajes sobre la justicia transicional y las prácticas de justicia en la vida cotidiana. Módulo 4: ¿Cómo podemos afrontar el daño causado? El rol de la justicia transicional en la superación del conflicto armado. ISBN Obra Completa: 978-628-95523-2-4.
<https://www.jep.gov.co/justamente/MODULO%204%20digital.pdf>.

McEvoy, K y Mika, H. (2002) Restorative Justice and the Critique of Informalism in Northern Ireland. The British Journal of Criminology. Vol 42,

No. 3, pp. 534-62.

<https://pure.qub.ac.uk/en/publications/restorative-justice-and-the-critique-of-informalism-in-northern-i>.

Melamed, J. (2014). Del conflicto al posconflicto en el contexto colombiano. *Revista de la Universidad de la Salle*, (63), 57-73.

<https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1407&context=ruls>.

Naciones Unidas (2004). *El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos*. Nueva York: Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_nlinks&ref=2644264&pid=S0121-8697201600010001000010&lng=en.

Pacheco L. & Gonzalo, L. (2014). *Justicia transicional y Derecho Penal, una aproximación en el contexto del marco jurídico para la paz en Colombia*. IV Encuentro Latinoamericano de Metodología de las Ciencias Sociales. Heredia, Costa Rica. La Investigación social antes desafíos transnacionales: procesos globales, problemáticas emergentes y perspectivas de integración regional. En *Memoria Académica*. Disponible en:

https://memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.8303/ev.8303.pdf.

Patton, M. (2002). *Qualitative Research & Evaluation Methods*. 3 editions. Sage Publications. United States of America.

<https://aulasvirtuales.files.wordpress.com/2014/02/qualitative-research-evaluation-methods-by-michael-patton.pdf>.

Rincón, L. Corte Penal Internacional: ¿Un obstáculo para la paz en Colombia? *Misión Jurídica*. Vol. 8. Núm. 8. 133-148. DOI: <https://doi.org/10.25058/1794600X.93>.

Rincón, N. E., & Ferro, J. G. (2018).

Acción Política en el Catatumbo. 1996-2013. Tesis de Maestría. Pontificia Universidad Javeriana.

<https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/37949>.

Sánchez, F., & Chacón, M. (2005).

Conflicto, estado y descentralización: del progreso social a la disputa armada por el control local, 1974-2002. Documentos CEDE 2005-33. ISSN 1657-7191.

<https://repositorio.uniandes.edu.co/entities/publication/efc9475c-84d6-46dc-aa23-c3fcc7dafd03>.

Sanchez, L. & Rodríguez, S. (2021) *Justicia transicional en el marco de las funciones por la justicia especial*. Trabajo de Pregrado. Corporación Universitaria de la Costa.

<https://repositorio.cuc.edu.co/handle/11323/7893>.

Servicio de asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario (2008). *Los crímenes de guerra según el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y su base en el Derecho Internacional Humanitario*. Comité Internacional Geneve (CICR). https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/sp_crimenes_de_guerra_cuadro_comparativo.pdf.

Teitel, R (2003). *Transitional Justice Genealogy*, Publicado en *Harvard Human Rights Journal*, Vol.16. Cambridge, MA. 69-94.

https://biblioteca.cejamerica.org/bitstream/handle/2015/2059/Teitel_Genealogia.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Torres, D. (2018). *Inclusión de la agricultura urbana sostenible en Bogotá dentro del posacuerdo colombiano*. Estudio de caso: ensayo de producción técnica De lulo a escala urbana. Consultado en línea en la Biblioteca Digital de Bogotá.

<https://www.bibliotecadigitaldebogota.gov.co/resources/2908674/>), el día 2023-11-01.

Torres, H., Ortiz, D. & Vargas, L. (2021). El Derecho penal internacional y la utilización en Colombia de la teoría de la responsabilidad penal por el mando en la Justicia Transicional. *Revista Academia & Derecho*, 12 (número especial).

<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/academia/article/view/8931/7919>.

Umaña, C. (2018). Justicia transicional e impunidad: una relación de ambivalencias y oposiciones. Universidad Externado de Colombia. Centro de Investigaciones en Política Criminal.

<https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/fe121394-74ae-4972-849d-bae14f76f511>.

Uprimny, R., Saffon, M. Botero, C. & Restrepo, E. (2006). ¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia. Bogotá, D.C.: Antropodos.

<https://www.dejusticia.org/publication/justicia-transicional-sin-transicion-verdad-justicia-y-reparacion-para-colombia/>.

Valdivieso, A. (2012). La justicia transicional en Colombia. Los estándares internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario en la política de Santos. *Pap. Polt.* Bogotá, Vol 17., No. 2, 621-653.

<http://www.scielo.org.co/pdf/papel/v17n2/v17n2a09.pdf>.

Valencia, H. (2007). Introducción a la justicia transicional. Conferencia Magistral impartida en la Cátedra Latinoamericana “#Julio Cortázar” de la Universidad de Guadalajara, México.

<https://www.hhri.org/wp-content/uploads/2021/01/Introduccio%CC%81n-a-la-justicia-transicional.pdf>.

Vélez, L. (2015). Justicia transicional en Colombia: hacer justicia o negociar la paz. Estudio

comparativo. *Cuadernos de Derecho Penal*. 111-128. ISSN: 2027-1743.

https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos_de_derecho_penal/article/view/457/519.

Yaffe, L. (2011). Conflicto armado en Colombia: Análisis de las causas económicas, sociales e institucionales de la oposición violenta. *Revista CS*, 187-208. <https://doi.org/10.18046/recs.i8.1133>.

Zapata, J. (2007). La justicia transicional o la legitimación del derecho penal. *Estudios Políticos*, núm. 31, 23-42.

https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/8721/1/GonzalezJulio_2007_JusticiaTransicionalReligitimacion.pdf.